



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR
MUTUO ACUERDO**

**DEMANDANTES: ADRIANA PATRICIA ROCHA MOSQUERA y
JUAN MARTIN MORUA HERNANDEZ**

RADICADO: 47001 31 60 003 2023 00187 00

Subsanado la demanda en debida forma la demanda, considera el despacho que reúne los requisitos legales para ser admitida.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE SANTA MARTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** presentada por los señores a través de apoderado judicial. En consecuencia, désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Procurador de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Se deja constancia que como el proceso aparecía privado, se vuelve publicar a través de la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Patricia Lucia Ayala Cueto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae98de0b688545790b17113bd9c374a924a35dff4e010f3736bf0cb059f65176**

Documento generado en 09/08/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, nueve (09) de agosto de 2023

PROCESO	PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2021 00220 00
DEMANDANTE	FRANS AGUSTÍN VÁSQUEZ CANTILLO
DEMANDADO	YOMAIRA ESTHER MARTÍNEZ SANJUÁN

Revisado el expediente del proceso se encuentra recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de julio de 2023.

No obstante que el recurso de apelación no es procedente en el proceso verbal sumario por ser de única instancia, siguiendo la regla señalada en el parágrafo del art. 318 del CGP que señala *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*; por tal virtud esta impugnación se tramitará como recurso de reposición.

Por lo anterior, atendiendo que el recurrente no cumplió con el deber de correr traslado de su recurso, con fundamento en el artículo 319 del CGP¹ se procederá a correr traslado del mismo a la parte demandada.

Igualmente, se le requerirá a la parte demandante sobre el cumplimiento del deber que establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que debe enviar en forma simultánea a los demás sujetos procesales los memoriales que remita o radica ante este despacho judicial:

*ARTÍCULO 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial** (negrillas y subrayado del despacho)*

También se ordenará que por Secretaría se le envíe nuevamente el link del expediente a la parte demandante.

Por otro lado también se requerirá a la parte demandante para que sus intervenciones sean realizadas a través de su apoderado judicial, dado que el mismo carece de derecho de postulación en los términos del art. 73 del CGP. De

¹ “El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

continuar presentando memoriales en nombre propio el juzgado desatenderá tales petitorios.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO - CORRASE traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días del recurso de reposición interpuesto por el demandante contra auto del 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante sobre el cumplimiento del deber que establece el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido que debe enviar en forma simultánea a los demás sujetos procesales los memoriales que remita o radica ante este despacho judicial.

TERCERO: POR SECRETARIA envíese nuevamente el link del expediente a la parte demandante. Alléguese al expediente virtual la constancia de su remisión.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que sus intervenciones sean realizadas a través de su apoderado judicial, dado que el mismo carece de derecho de postulación en los términos del art. 73 del CGP. De continuar presentando memoriales en nombre propio el juzgado desatenderá tales petitorios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c964cc3accedf37c4a4180a271395ba26686fbbcb3956cd6e7f09ecb28c5007f**

Documento generado en 09/08/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2022.00.178.00
DEMANDANTE	EDINSON JOSE SERPA LARIOS
DEMANDADO	YARELIS ESTHER IBARRA MOS

Visible a folio 25 del expediente se observa sustitución del poder que realiza la doctora NELLY TAMAYO BERNAL, apoderada de la parte demandante al doctor NELSON SANCHEZ ESCOBAR quien acepta dicha sustitución, por lo que se requiere el reconocimiento de personería al togado.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto de, SE DISPONE

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad las siguientes:

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor EDRIHAN JESUS SERPA IBARRA.
2. Registro civil de nacimiento de la menor SHAIRA SOFIA CERPA IBARRA
3. Copia de la tarjeta de identidad de la menor SHAIRA SOFIA CERPA IBARRA
4. Registro civil de nacimiento de la menor SHEYLA NICOL FERIA IBARRA, hija de crianza del demandante
5. Copia de la tarjeta de identidad de la menor SHEYLA NICOL FERIA IBARRA, hija de crianza del demandado.
6. Certificación laboral del demandante EDINSON JOSE CERPA LARIOS expedida por TECBACO S.A.
7. Certificación de estudios y acudiente de la menor SHAIRA SOFIA CERPA.
8. Acta de conciliación fallida del 4 de marzo de 2022 expedida por la Procuraduría de Familia de Santa Marta

TESTIMONIALES:

Para que rinda declaración jurada sobre los hechos de la demanda, Llámese a declarar a los siguientes señores:

1. NORAIDA LARIOS SOLIS

CUR

2. ANGIE DANIELA LARIOS MARTINEZ
3. JOSE MUNIVE RODRIGUEZ
4. CARMEN ALICIA CAMPO RODRIGUEZ
5. NEDYS DEL AMPARO PACHECO CANTILLO
6. ARELIS CECILIA RAMOS IETO
7. KELVIN JOSE MUNIVE CAMPO
8. SILKY MARIA RESTREPO URIBE

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** No las aportó ni las solicitó toda vez que no contestó la demanda.

- **PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al extremo activo para que rinda declaración jurada conforme al cuestionario que se enuncia de conformidad con el artículo 202 del Código General del Proceso:

- Explique los motivos por los cuales, se promueve el presente proceso
- Para que describa como es su relación con respecto a sus hijos EDRIHAN JESUS Y SHAIRA SOFIA SERPA IBARRA ?
- ¿Quién o quiénes asumen el cuidado y manutención de los menores de edad en referencia?
- ¿Cómo es el trato o comunicación con la demandada y con respecto a los precitados menores de edad?

2. VISITA DOMICILIARIA: Practíquese por parte del Asistente Judicial de este despacho visita ordenada al domicilio de los menores de edad, EDRIHAN JESUS Y SHAIRA SOFIA SERPA IBARRA, para que se establezcan las condiciones morales, económicas, vivienda, sociales, culturales, afectivas, de salud y de atención física brindada a éstos por parte de sus padres.

3. VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA. Practíquese por parte del Asistente Social (Psicólogo de profesión) del despacho valoración psicológica a los padres de los menores EDRIHAN JESUS Y SHAIRA SOFIA SERPA IBARRA a efectos de verificar aptitud o idoneidad para asumir su rol como tales frente a la custodia y cuidado personal que aquí se reclama en su favor.

SEGUNDO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del proceso en su numeral 2°, fíjese el día 28 de septiembre de 2023 a las 2:30 PM, para la realizar en una sola audiencia virtual de ser posible las actividades previstas en los articulo 372 y 373 ibidem

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor NELSON SANCHEZ ESCOBAR, como apoderado sustituto de la doctora NELLY TAMAYO BERNAL quien funge como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561a867d9f0073db0a96230d8d797c43e2c3c8a7efdf7d2097e94772da72a3af**

Documento generado en 09/08/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS
DEMANDADO	GERMAN GONZALEZ OCAMPO
RADICADO	47001 31 60 003 2002 00 0210 00

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la joven MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS, se advierte que no puede accederse a librar mandamiento de pago por las siguientes razones:

En efecto, oteado el expediente la cuota alimentaria fijada a favor de MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS, corresponde al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, conforme al numeral tercero de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2011 dictada en proceso de investigación de la paternidad radicado 210-2002 que constituye el título de recaudo base de esta ejecución.

Señala textualmente la referida providencia:

“Condenar al demandado GERMAN GONZALEZ OCAMPO a suministrar una cuota alimentaria a su hija MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS, en cuantía del 50% del salario mínimo legal mensual vigente. Esta cuota puede ser modificada a petición de las partes a través del respectivo proceso de revisión de cuota alimentaria”

No milita en el plenario título ejecutivo que contenga obligación, clara y exigible que corresponda al valor señalado en las pretensiones de la demanda, donde se pide librar mandamiento de pago equivalente al 50% de lo percibido por el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO por concepto de la pensión de vejez que recibe el demandado desde el mes de julio de 2020. Tal obligación alimentaria en dichos términos no es exigible, dado que no existe tal título ejecutivo que la contenga en los términos del art. 422 del CGP.

Así mismo, se observa que dentro de las pretensiones de la demanda se exige el pago de mesadas alimentarias desde el mes de julio de 2020, siendo que estas cuotas se encuentran incluidas en la actualización de crédito modificada por auto del 9 de agosto de 2023¹, dado que se trataba de cuotas sucesivas, cuya causación se detuvo mediante el auto por el cual se exoneró al ejecutado de su obligación alimentaria respecto de su hija mayor de edad de MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS de datas octubre 4 de 2022.

Por lo anterior, se.

RESUELVE

NIEGASE el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ Mediante esta providencia se dejó sin efectos auto delo 12 de julio de 2023

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9739bad34bf666a7f99b1e4858bc4a6af00bd23712064599edd41b1d597e39**

Documento generado en 09/08/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : AIDA LUZ AGUADO
A FAVOR DE : JOSE OVARLAN ZULUAGA GIRALDO
RADICADO N° : 47001-31-60-003-2023-00039-00

Vencido el termino de traslado del listado de emplazados.

Nómbrese curador ad litem para representar al señor, **JOSE OVARLAN ZULUAGA GIRALDO**, al doctor **JHON HAROLD SARMIENTO GIRALDO**. Comuníquesele al correo electrónico: sarmientoabogado2017@gmail.com , celular No. 3023435717.

NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50afbadb81c991ee3238d988d5431991518458d2de3a2f2aa202c1554af3bb33

Documento generado en 09/08/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
SOLICITANTE : HERNANDO RAFAEL ESCORCIA BARROS
CONVOCADA : DANIELA CAMILA ESCORCIA MONTALVO
RADICADO N° : 47001-31-60-003-2001-00274-00

Tal como fue solicitado por el demandante, por ser procedente **ORDENESE** emplazar a la demandada DANIELA CAMILA ESCORCIA MONTALVO, en el registro nacional de personas emplazadas, la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, tal como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992177063ea68ae48bb907ef89f88ec3c53bc3bdaabb670984ae376071700df**

Documento generado en 09/08/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS
DEMANDADO	GERMAN GONZALEZ OCAMPO
RADICADO	47001 31 60 003 2002 00 0210 00

Procede el despacho a resolver los memoriales radicados por las partes e igualmente con base en artículo 132 del CGP procederá de forma oficiosa a ejercer control de legalidad respecto del auto de data 12 de julio de 2023.

1. SOLICITUDES PARTE DEMANDADA:

El día 21 de julio de 2023 vía correo electrónico manifiesta lo siguiente:

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.246 de expedida en Manizales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura. Conforme al poder que me ha otorgado el Doctor **GERMAN GONZALEZ OCAMPO**, mayor de edad y vecino de Manizales; identificado con la C.C. No. 4.470.000 expedida en Neira Caldas, respetuosamente presento ante el despacho las siguientes peticiones:

1-) Sea lo primero advertir a la señora juez lo que es de amplio conocimiento por todos los despachos judiciales y que ha venido sucediendo con la el portal Web de la rama judicial, desde la semana pasada, y (julio 10 hasta hoy 21 de julio del año 2023 inclusive); donde los servidores han venido presentando una serie de problemas técnicos lo que ha imposibilitado el acceso a los expedientes virtuales situación que fue reportada por vía wasap por la entidad encargada de administra dicho portal. (se adjunta pantallazo).

2-Antes esta grave situación de no poder tener acceso a los estados y movimientos en los procesos el día de ayer 20 de julio del año avante; este procurado trato de ingresar al portal web aprovechando el día descanso y efectivamente tuve la oportunidad de ingresar al sistema y por ende revisar las actuaciones en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

3-) Cuan grande fue la sorpresa que efectivamente el despacho habia proferido auto fechado 12 de julio del año 2023 y notificado pro estado, el día 13 de julio del año avante corriendo los términos de ejecutoria los días 14,17 y 18 de julio del año 2023, fecha reitero para la cual el portal web de la rama judicial estaba totalmente caído; no permitia el ingreso a lo diferentes despachos judiciales del pais razón por la cual este procurado, no tuvo la oportunidad de revisar el proceso que nos ocupa .

4-) Ante esta eventual falla técnica que podrá comprobar el despacho, he de solicitar a la señora juez dejar sin efecto la notificación por estado del auto aludido fechado 12 de julio de 2023 y ordenar nuevamente su inclusión en estado y su notificación, y aunado a ello ordenar su corrección frente al numeral segundo de la parte resolutive,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

toda vez que por error de digitación así lo entiende este procurado, se decretó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional recibida por el ejecutado (sic) CARLOS MARIO MOLINA ROMERO; persona ajena a este proceso que nos ocupa. (adjunto copia del citado auto).

5-) Es de resaltar de igual manera que el suscrito apoderado ha solicitado al despacho. Desde el 29 de marzo del año 2022, y 1 de septiembre del año 2022 los siguiente:

Se certifique a la fecha hoy ya (Julio del año 2023) a cuánto ascienden los descuentos que ha realizado Colpensiones al señor González Ocampo, y que le han sido entregados en primera oportunidad a la apoderada de la parte demandante ERIKA ASTRID LURAN AVARRO,. Lo mismo que a la señora madre de la menor demandante EMILIA DIAZ GRANADOS, y actualmente a la alimentaria hoy mayor de edad MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS.

Petición que a la fecha no ha sido resuelta por el honorable despacho y que reitero a través de este memorial se resuelva a la mayor brevedad posible, información que se requiere para aclarar cuál es el monto verdadero adeuda por cuotas alimentarias a trazadas el señor González Ocampo.

6-) Es importante resaltar que desde la sentencia de exoneración de cuota alimentaria proferida por el despacho en el mes de septiembre del año 2022, el señor GONZALEZ OCAMPO, le siguen descontando el 50% de la pensión descuentos que ascienden a la suma de \$556.800 para un total descontado a julio del año 2023 de \$6.124.800

En consecuencia respetuosamente solicito al honorable juez lo siguiente:

a-) Dejar sin efecto la notificación por estado del auto aludido fechado 12 de julio de 2023 y ordenar nuevamente su inclusión en estado y su notificación, con el finde que no se viole el debido proceso a mi procurado art. 29 de la C.N.

b-) Que se resuelva de fondo las peticiones fechadas 29 de marzo de año 2022 y 1 de septiembre de 2022 y se certifique a la fecha hoy ya (Julio del año 2023) a cuánto ascienden los descuentos que ha realizado Colpensiones al señor González Ocampo, y que le han sido entregados en primera oportunidad a la apoderada de la parte demandante ERIKA ASTRID LURAN NAVARRO,. Lo mismo que a la señora madre de la menor demandante EMILIA DIAZ GRANADOS, y actualmente a la alimentaria hoy mayor de edad MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS

Pronunciamiento del despacho:

Sobre el literal a):

Señala la CIRCULAR CSJMAC22-47 del 23 de noviembre de 2022 expuso lo siguiente:

“Por lo anterior y a raíz de que se ha detectado en algunos despachos judiciales que no se le está dando el uso correcto al aplicativo JUSTICIA XXI WEB TYBA; les recomendamos de manera respetuosa a todos los servidores judiciales y en especial a quienes fungen como Jueces, que en su rol de directores del despacho, utilicen esa herramienta informática para que se visibilice el trabajo que adelantan y los usuarios puedan acceder a la información, sobre todo en estos momentos en que se constituye como medio de visualización del expediente y de las actuaciones en el proceso.

sin embargo y observando el despacho que el recurrente expone la existencia de un error en la parte resolutive del auto de fecha. (...)”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo que si bien de acuerdo con lo descrito por el apoderado judicial, se encontraba la página de la rama judicial presentando inconvenientes, la plataforma TYBA se encontraba en perfecto funcionamiento a través de la cual podría consultar el proceso y enterarse de la actuación, la cual fue debidamente publicada el 13 de julio de 2023.

Tal como consta en estado virtual:

Razón por la cual no puede dejarse sin efectos dicha notificación, pues la misma se cumplió en debida forma.

Sobre el literal b):

Reposa en el expediente memorial del 29 de abril de 2022 donde la parte demandada solicita:

“1-) Se me certifique a la fecha a cuánto ascienden los descuentos que le han realizado al señor González Ocampo.

2-) De acuerdo al oficio 364 del 15 de junio de 2021 remitido por el despacho a Colpensiones se estableció que realizarán descuentos hasta la suma de \$14.548.360.

Lo anterior con el fin de consignar al despacho el valor faltante y así solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.”

Y memorial del 01 de septiembre del mismo año:

“1-) Se certifique a la fecha a cuánto ascienden los descuentos que le ha realizado Colpensiones al señor González Ocampo.

2-) De acuerdo al oficio 364 del 15 de junio de 2021 remitido por el despacho a Colpensiones se estableció que realizarán descuentos hasta la suma de \$14.548.360.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y con los dineros descontados a mi poderdante ya este valor fue superado.
 3-) En caso de haberse cubierto el total de la obligación sirvase señora Juez terminar el proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.
 4-) De igual manera en forma muy respetuosa Solicitar a la señora Juez señalar fecha para la continuación de la audiencia que se inicio el 14 de julio del año 2022.”

Revisada la plataforma de pagos del Banco Agrario de Colombia, se encuentra la relación de pagos de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4470000	Nombre	GERMAN GONZALEZ OCAMPO	
				Número de Títulos		
				125		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
442100000614841	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2014	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000618481	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2014	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000623952	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2014	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000629070	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2014	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000633332	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2014	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000635703	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2014	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000639971	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/10/2014	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000645784	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2014	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000651248	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2015	07/10/2015	\$ 135.500,00
442100000653395	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2015	07/10/2015	\$ 141.738,00
442100000659106	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2015	07/10/2015	\$ 141.738,00
442100000662392	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2015	07/10/2015	\$ 141.738,00
442100000666652	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2015	07/10/2015	\$ 141.738,00
442100000671788	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2015	07/10/2015	\$ 141.738,00
442100000675573	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2015	07/10/2015	\$ 141.738,00
442100000681436	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2015	07/10/2015	\$ 141.738,00
442100000687705	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2015	07/10/2015	\$ 141.738,00
442100000690960	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2015	27/07/2016	\$ 141.738,00
442100000698103	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2015	27/07/2016	\$ 141.738,00
442100000701832	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2015	27/07/2016	\$ 141.738,00
442100000705858	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2015	27/07/2016	\$ 141.738,00
442100000711558	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2016	27/07/2016	\$ 151.664,00
442100000715783	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2016	27/07/2016	\$ 151.664,00
442100000721219	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2016	27/07/2016	\$ 151.664,00
442100000726383	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2016	27/07/2016	\$ 151.664,00
442100000731968	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2016	27/07/2016	\$ 151.664,00
442100000736031	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2016	21/11/2016	\$ 151.664,00
442100000740768	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2016	21/11/2016	\$ 151.664,00
442100000743614	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2016	21/11/2016	\$ 151.664,00
442100000748625	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2016	21/11/2016	\$ 151.664,00
442100000754244	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2016	21/11/2016	\$ 151.664,00
442100000757569	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2016	04/05/2017	\$ 151.664,00
442100000763534	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2016	04/05/2017	\$ 151.664,00
442100000767744	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/01/2017	04/05/2017	\$ 162.280,00
442100000771802	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	21/02/2017	04/05/2017	\$ 162.280,00
442100000776661	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2017	04/05/2017	\$ 162.280,00
442100000780688	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2017	04/05/2017	\$ 162.280,00
442100000785389	36555875	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/05/2017	25/10/2017	\$ 162.280,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4421000079982	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2017	25/10/2017	\$ 162.280,00
4421000079982	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2017	25/10/2017	\$ 162.280,00
4421000079980	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	18/06/2017	25/10/2017	\$ 162.280,00
44210000804473	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2017	25/10/2017	\$ 162.280,00
44210000809401	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2017	27/12/2017	\$ 162.280,00
44210000814026	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2017	27/12/2017	\$ 162.280,00
44210000819548	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2017	07/05/2018	\$ 162.280,00
44210000824526	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2018	07/05/2018	\$ 171.860,00
44210000827478	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	19/02/2018	07/05/2018	\$ 171.860,00
44210000832040	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/03/2018	07/05/2018	\$ 171.860,00
44210000836858	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/04/2018	07/05/2018	\$ 171.860,00
44210000841517	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2018	10/09/2018	\$ 171.860,00
44210000845942	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2018	10/09/2018	\$ 171.860,00
44210000852612	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2018	10/09/2018	\$ 171.860,00
44210000857537	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2018	10/09/2018	\$ 343.721,00
44210000861616	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2018	14/12/2018	\$ 343.721,00
44210000865954	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2018	14/12/2018	\$ 343.721,00
44210000869557	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2018	14/12/2018	\$ 343.721,00
44210000875585	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2018	10/04/2019	\$ 343.721,00
44210000883000	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2019	10/04/2019	\$ 364.358,00
44210000885008	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	19/02/2019	10/04/2019	\$ 364.358,00
44210000892245	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2019	10/04/2019	\$ 364.358,00
442100008927103	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2019	13/06/2019	\$ 364.358,00
442100008932676	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2019	04/07/2019	\$ 364.358,00
442100008937700	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2019	09/10/2019	\$ 364.358,00
442100008912481	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2019	09/10/2019	\$ 364.358,00
442100008917017	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	21/08/2019	09/10/2019	\$ 364.358,00
442100008921897	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/09/2019	30/01/2020	\$ 364.358,00
442100008926777	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2019	30/01/2020	\$ 364.358,00
442100008931439	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2019	30/01/2020	\$ 364.358,00
442100008937254	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	30/01/2020	\$ 364.358,00
442100008943796	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2020	28/07/2020	\$ 403.752,00
442100008947011	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/07/2020	\$ 403.752,00
442100008949203	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	28/07/2020	\$ 403.752,00
442100008956818	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	28/07/2020	\$ 403.752,00
442100008960703	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2020	28/07/2020	\$ 403.752,00
442100008964543	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2020	28/07/2020	\$ 403.752,00
442100008970096	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2020	23/09/2020	\$ 403.752,00
442100008974183	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	21/08/2020	23/09/2020	\$ 403.752,00
442100008978361	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2020	10/12/2020	\$ 403.752,00
442100008982510	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2020	10/12/2020	\$ 403.752,00
442100008986581	3655675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	15/01/2021	\$ 403.752,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

44210000991947	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	21/1/2022	12/09/2021	\$ 403.752,00
442100009927497	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/1/2021	16/02/2021	\$ 417.913,00
442100001000370	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	24/03/2021	\$ 417.913,00
442100001004515	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2021	30/04/2021	\$ 417.913,00
442100001009867	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/4/2021	23/07/2021	\$ 417.913,00
442100001013144	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2021	23/07/2021	\$ 417.913,00
442100001017564	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2021	23/07/2021	\$ 417.913,00
442100001022638	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	24/08/2021	\$ 417.913,00
442100001027054	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	10/09/2021	\$ 417.913,00
442100001027055	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	10/09/2022	\$ 1.170.338,00
442100001031963	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2021	20/10/2021	\$ 417.913,00
442100001031964	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2021	10/09/2022	\$ 1.170.338,00
442100001037187	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2021	09/11/2021	\$ 417.913,00
442100001037188	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2021	10/09/2022	\$ 1.170.338,00
442100001041041	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	16/12/2021	\$ 417.913,00
442100001041042	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	10/09/2022	\$ 1.170.338,00
442100001046177	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	21/1/2022	27/01/2022	\$ 406.063,00
442100001046178	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	21/1/2022	10/09/2022	\$ 1.170.338,00
442100001050028	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2022	27/01/2022	\$ 400.000,00
442100001050027	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2022	10/09/2022	\$ 1.236.060,00
442100001054967	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2022	02/03/2022	\$ 400.000,00
442100001054968	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2022	10/09/2022	\$ 1.236.060,00
442100001056250	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2022	30/04/2022	\$ 400.000,00
442100001056251	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2022	10/09/2022	\$ 1.236.060,00
442100001056260	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2022	10/09/2022	\$ 400.000,00
442100001056261	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2022	10/09/2022	\$ 1.236.060,00
442100001059125	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	03/06/2022	\$ 400.000,00
442100001059126	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	08/06/2022	\$ 1.236.060,00
442100001072543	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	03/06/2022	\$ 400.000,00
442100001072544	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	08/06/2022	\$ 1.236.060,00
442100001075283	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2022	03/06/2022	\$ 400.000,00
442100001075284	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2022	08/06/2022	\$ 1.236.060,00
442100001081740	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2022	08/06/2022	\$ 400.000,00
442100001081741	1007904108	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZGRANADO	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2022	08/06/2022	\$ 44.110,00
442100001087060	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2022	25/05/2023	\$ 400.000,00
442100001090048	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/10/2022	25/05/2023	\$ 400.000,00
442100001094421	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2022	25/05/2023	\$ 400.000,00
442100001100098	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2022	25/05/2023	\$ 400.000,00
442100001104047	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2023	25/05/2023	\$ 596.000,00
442100001106765	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2023	25/05/2023	\$ 596.000,00
442100001112743	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2023	25/05/2023	\$ 596.000,00
442100001117404	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2023	25/05/2023	\$ 596.000,00
442100001122034	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2023	02/06/2023	\$ 596.800,00
442100001126946	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2023	02/06/2023	\$ 596.800,00
442100001133061	36555675	EMILIA TOMASA DIAZGRANADOS VALLE	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2023	02/06/2023	\$ 596.800,00
Total Valor						\$ 48.065.695,00

El total de descuentos a la fecha realizados al señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO es de \$48.065.695.00, el archivo en .PDF donde se encuentra dicha relación de pagos se integrará al sumario y se conservará con la rotulación: 71PDJ_RPT_Titulos_Dependencia2002-210 al cual las partes podrán tener acceso entrando al expediente digital del proceso.

Entrado a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante advierte el despacho que la obligación no se encuentra satisfecha por lo que se procedió a través de auto de fecha 12 de julio del año en curso, conocido por ambas partes a modificar la liquidación del crédito.

En todo caso esta judicatura en esta providencia líneas más adelante se pronunciará acerca de errores advertidos en el auto fechado 12 de julio de 2023, pero que den igual forma se denotará o se concluirá que dicha obligación aún no se encuentra satisfecha.

2-SOLICITUDES PARTE DEMANDANTE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procede el despacho a resolver la petición realizada por la parte demandante radicada a través de correo electrónico el día 02 de agosto de 2023, en el cual requiere lo siguiente:

"1.- El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Santa Marta, por medio de sentencia de fecha del año 2011 dentro del proceso de Investigación de Paternidad, condenó al señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO, entre otros a suministrar una cuota alimentaria a su hija Maria Fernanda Gonzalez Diaz Granados en cuantía del 50% del salario Mínimo Legal Mensual vigente. Teniendo en cuenta que no se conocía que el señor GONZALEZ OCAMPO tenía pensión, no fue posible realizar el embargo.

2.- En el año 2013 se conoció que el señor GONZALEZ OCAMPO devengaba una pensión de SOBREVIVENCIA desde el año 2005, por lo cual mi abogada ERIKA LURAN NAVARRO, una vez enterada, solicitó al Juzgado Tercero de Familia se ordenara el embargo de esta para que cumpliera con la cuota alimentaria a la que había sido condenado desde el año 2011.

-Mediante auto de fecha 12 de Junio del año 2013 el Juzgado Tercero de Familia ordenó al pagador de COLPENSIONES el embargo del 50 % de los dineros que reciba el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO, como pensionado de Colpensiones.

3.- Mi apoderada ERIKA LURAN NAVARRO presentó una liquidación inicial correspondiente a la deuda que el señor GONZALEZ OCAMPO tenía, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el año 2011, la cual ascendía para la época,

al valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$6.239.900). ANEXO

4.- El Juzgado Tercero de Familia el 26 de Noviembre del año 2013 libró el mandamiento de pago para el pago de la deuda de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, DEUDA de alimentos que el señor GONZALEZ OCAMPO debía cancelar, como se había ordenado desde el año 2011.

5.- El fondo de pensiones COLPENSIONES, solo inició el embargo de alimentos hasta el mes de abril del año 2014, es decir quedó pendiente el pago de la deuda de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$6.239.900).

6.- Con fecha 28 de Julio del año 2015 la abogada ERIKA LURAN NAVARRO, para la época, presentó una reliquidación de la deuda que tenía pendiente por cancelar el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO, cuyo valor ascendió a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, liquidación que fue revisada y aprobada por el Juzgado Tercero de Familia. (ANEXO 1)

7.- Con fecha 3 de agosto del año 2015 el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta APROBO la liquidación de crédito presentada por mi abogada ERIKA LURAN NAVARRO. (ANEXO 2).

8.- Con fecha mayo 2 del año 2018 el Juzgado Tercero de Familia requirió al pagador de COLPENSIONES para que aplicara el embargo hasta el 50% de la pensión del señor GONZALEZ OCAMPO hasta ponerse al día con la deuda que tenía pendiente desde el año 2011. (ANEXO 3)

9.- Con fecha 24 de mayo del año 2018 el fondo de Pensiones COLPENSIONES respondió diciendo:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

“LA PRESTACION DEL ASEGURADO GERMAN GONZALEZ OCAMPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.470.000 SE ENCUENTRA RECONOCIDA EN EL 50% DEL VALOR DE LA PENSION COMPARTIDA CON SU HIJA MARIA ANTONIA FRANCO GONZALEZ.” ANEXO.

10.- Con fecha 18 de septiembre del año 2018 el Juzgado Tercero de Familia se pronunció así:

“Ahora bien, memórese, que el Juzgado ordena al pagador de COLPENSIONES en mentado oficio No. 0823 de mayo 2 de 2018 aplique la medida cautelar decretada en este asunto en contra del señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO sobre sus haberes pensionales, al percatarse que los dineros que se reciben en el mismo se hallan aún por debajo de la mesada alimentaria de MARIA FERNANDA, estimada para la presente calendada en la suma de \$390. 621.00.

Empero ante la explicación suministrada de la Dirección de Nómina de pensionados de Colpensiones, y lo que puede constatar el despacho con las relaciones nominales aportadas por la entidad, se comprende que si con las cantidades recibidas por parte de dicha administradora no se satisface la cuota alimentaria de MARIA FERNANDA, puesto que el 50% de la capacidad económica que percibe su progenitor de la nombrada institución no alcanza a cubrir siquiera la mesada alimentaria de la chica, mucho menos podrá extraerse de ello porción alguna para adosársela a la deuda objeto de este proceso. Siendo así ORDENA ESTA JUDICATURA, que las cantidades recibidas actualmente en esta causa sean destinadas para los alimentos de MARIA FERNANDA y obviamente, la obligación crediticia adquirida por el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO para con su citada hija a través de este expediente, se MANTENDRA INSOLUTA.”

11.- Desde el mes de junio del año 2020 el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO comenzó a recibir su mesada pensional en el fondo de pensiones COLPENSIONES por concepto de PENSION DE VEJEZ.

Es decir, a partir del mes de junio 2020 comenzó a devengar otra pensión, quedando con DOS PENSIONES, la de SOBREVIVENCIA que venía siendo embargada por la cuota de alimentos y la de VEJEZ que por desconocimiento no se había embargado.

12.- Con fecha 24 de noviembre del año 2020 mi apoderada ERIKA LURAN NAVARRO solicitó al Juzgado Tercero de Familia se embargara la nueva pensión de VEJEZ que comenzó a devengar el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO, en aras de que pagara la OBLIGACION QUE NO HABIA SIDO SATISFECHA.

13.- Con fecha 4 de junio del año 2021 el Juzgado Tercero de Familia se pronunció así: *“Por ser procedente la petición incoada por la togada, DECRETESE, el embargo del 50% de lo percibido por concepto de pensión DE VEJEZ, que le fue otorgada al demandado señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO, por parte de COLPENSIONES, mediante Resolución No. 163932 del 31 de Julio de 2020 en favor de la beneficiaria mayor de edad MARIA FERNANDA GONZALEZ OCAMPO, hasta completar la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$14.548.360).” ANEXO.*

14.- Con fecha el 25 de agosto del año 2021 se hizo el primer descuento por valor de \$ UN MILLON CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.170. 338.00) a la PENSION DE VEJEZ para abonar a la deuda arrastrada desde el año 2013.

15.- Con fecha 5 de mayo del año 2022 se presentó al Juzgado Tercero de Familia la reliquidación del crédito para su aprobación o modificación.

16.- Con fecha 12 de Julio 2023 el Juzgado Tercero de Familia se pronunció indicando lo siguiente: *“UNA VEZ VALORADA LA LIQUIDACION SE PUDO CONSTATAR QUE NO CONCUERA CON LA REALIDAD PROCESAL, POR LO QUE SE PROCEDIO A*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RELIQUIDAR ENCONTRANDO QUE EL EJECUTADO DEBE A LA PARTE EJECUTANTE

LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$21.186.783,77.), por lo tanto, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.”

17.- Con relación a esta reliquidación realizada por el Juzgado la deuda que tenía el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO desde el año 2013 hasta el año 2022 es por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$54.147.318,77).

18.- De acuerdo con la relación aportada por el BANCO AGRARIO, al señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO se le han descontado desde el día 25 de agosto del 2021 al 26 de Julio del año 2022 de la PENSION DE VEJEZ, por concepto de DEUDA la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.

Lo anterior por cuanto lo descontado de la PENSION DE SOBREVIVENCIA solo correspondía a la cuota alimentaria. -Es de anotar que el Juzgado continuo con la medida cautelar de embargo, de acuerdo a lo manifestado por la Señora Juez en el Proceso de Exoneración de Alimentos, donde en audiencia de fecha 4 de octubre del año 2022 manifestó: “que no se levantaría la medida cautelar por cuanto el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO tenía deudas pendientes que cancelar”.

19.- Por otra parte me permito aclarar que los dineros que han sido cancelados a mi poderdante la Doctora ERIKA LURAN NAVARRO, mi señora madre EMILIA TOMASA DIAZ GRANADOS y a la suscrita, descontados de la PENSION DE SOBREVIVENCIA, correspondían a las cuotas alimentarias a las que tengo derecho, Tal como se pronunció sabiamente el Juzgado, y los dineros descontados de la PENSION DE VEJEZ solo fueron para ABONAR A LA DEUDA que el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO, como lo he dicho anteriormente arrastra desde el año 2013.

20.- Teniendo en cuenta la corrección de liquidación de la DEUDA realizada por el Juzgado las cuentas son las siguientes con relación a la deuda.

TOTAL DEUDA	\$54.147.318,77
PARCIAL	
DESCUENTOS PENSION DE VEJEZ POR DEUDA Del 25-08-2021 al 26-07-2022	\$14.504.250,00
DESCUENTOS PENSION DE	\$6.124.800

SOBREVIVENCIA POR DEUDA Del mes de septiembre 2022 al Mes de Julio 2023	
TOTAL FINAL	\$33.518.268,77

SOLICITUD

De acuerdo con lo narrado, respetuosamente solicito a la Señora JUEZ lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

a.- Se continúe con la medida cautelar de embargo a las pensiones de SOBREVIVENCIA y VEJEZ del señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO hasta completar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIETOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$33.518.268.77), lo anterior con el fin de que cancele de forma más rápida la deuda.

b.-) Se manifiesta sobre el segundo proceso ejecutivo presentado a su despacho, el cual se encuentra en el link desde el día 13 de septiembre del año 2022, a fin de que se decrete medida cautelar sobre la PENSION DE VEJEZ del señor GONZALEZ OCAMPO por el valor del 50% de cuota de ALIMENTOS dejados de cancelar DESDE EL MES DE JUNIO 2020 hasta la fecha de exoneración de alimentos OCTUBRE 4 del 2022, lo anterior por cuanto de la PENSION DE VEJEZ, solo descontó para el PAGO DE LA DEUDA, pero no de la CUOTA ALIMENTARIA a que tenía obligación una vez comenzó a devengar la nueva pensión."

Pronunciamiento del despacho:

Sobre el literal a):

Sobre la solicitud de continuar con la medida cautelar sobre las dos pensiones del ejecutado, a fin de que este de pago a la deuda, se le informa a la demandante que a través de auto del 21 de febrero de 2022 se ordenó al pagador de Colpensiones realizar al señor GERMÁN GONZÁLEZ OCAMPO dos (2) descuentos de su nómina con destino a este expediente, uno (1) por pensión de sobreviviente y otro por pensión de vejez, medida que sigue vigente a la fecha aun cuando en providencia de fecha 04 de octubre de 2022 se ordenó cesar los descuentos por razón de las cuotas alimentarias sucesivas.

Se aclara a la ejecutante que dentro de la liquidación del crédito aprobada por este despacho en auto de fecha 3 de agosto de 2015, se incluía el monto de \$6.239.900 de lo adeudado y por lo que se libró mandamiento de pago en auto del 12 de junio de 2013, por lo tanto, no es correcto sumar ambos valores, porque se estaría cobrando doblemente.

Por otro lado, tal como se anunció en este providencia en líneas posteriores el despacho se pronunciará respecto de la liquidación del crédito modificada en auto del 12 de julio de 2023; pero en todo caso tanto en dicha liquidación, como en la que a continuación se esbozará, el monto adeudado por el demandando es inferior al indicado por la demandante.

Sobre el literal b):

En auto separado el despacho se pronunciará sobre la demanda ejecutiva aludida por la parte demandante dentro del proceso.

3. CONTROL DE LEGALIDAD AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023.

Apoyado en el artículo 132¹ del Código General del Proceso, procede el despacho a hacer la revisión del auto en cuestión:

¹ "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Evidencia el despacho que al momento de reliquidar el crédito no se tuvo en cuenta las actuaciones adelantadas en 2015, donde se aprobó una liquidación de crédito presentada por la parte demandante, siendo así las cosas procede el despacho a hacer la corrección en la actualización de la liquidación del crédito resultando lo siguiente:

1. A través de auto de fecha 3 de agosto de 2015, fue aprobada liquidación de crédito por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$14.584.360.00).

AÑO	MES	MESES EN MORA	SMLMV	VALOR AUMENTO	VALOR ACTUALIZADO CUOTAS	VALOR ADICIONAL / PRIMAS	INTERESES AL 0,5% MES	ABONO A DEUDA	SUBTOTALES (INTERESES + VALOR AUMENTO)
2015	7	0	0,00%	\$-	\$14.584.360,00	\$-		\$-	\$14.584.360,00
2015	8	96	4,60%	\$10.997,13	\$322.168,00	\$-	\$154.640,64	\$-	\$476.808,64
2015	9	95	4,60%	\$10.997,13	\$322.168,00	\$-	\$153.029,80	\$-	\$475.197,80
2015	10	94	4,60%	\$10.997,13	\$322.168,00	\$-	\$151.418,96	\$-	\$473.586,96
2015	11	93	4,60%	\$10.997,13	\$322.168,00	\$-	\$149.808,12	\$-	\$471.976,12
2015	12	92	4,60%	\$10.997,13	\$322.168,00	\$-	\$148.197,28	\$-	\$470.365,28
2016	1	91	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$156.847,49	\$-	\$501.567,25
2016	2	90	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$155.123,89	\$-	\$499.843,65
2016	3	89	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$153.400,29	\$-	\$498.120,05
2016	4	88	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$151.676,69	\$-	\$496.396,45
2016	5	87	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$149.953,10	\$-	\$494.672,86
2016	6	86	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$148.229,50	\$-	\$492.949,26
2016	7	85	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$146.505,90	\$-	\$491.225,66
2016	8	84	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$144.782,30	\$-	\$489.502,06
2016	9	83	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$143.058,70	\$-	\$487.778,46
2016	10	82	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$141.335,10	\$-	\$486.054,86
2016	11	81	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$139.611,50	\$-	\$484.331,26
2016	12	80	7,00%	\$22.551,76	\$344.719,76	\$-	\$137.887,90	\$-	\$482.607,66
2017	1	79	7,00%	\$24.130,38	\$368.850,14	\$-	\$145.695,81	\$-	\$514.545,95
2017	2	78	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$127.533,47	\$-	\$454.542,37
2017	3	77	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$125.898,43	\$-	\$452.907,32
2017	4	76	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$124.263,38	\$-	\$451.272,28
2017	5	75	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$122.628,34	\$-	\$449.637,23
2017	6	74	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$120.993,29	\$-	\$448.002,19
2017	7	73	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$119.358,25	\$-	\$446.367,14
2017	8	72	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$117.723,20	\$-	\$444.732,10
2017	9	71	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$114.369,64	\$-	\$441.378,54
2017	10	70	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$112.758,80	\$-	\$439.767,70
2017	11	69	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$111.147,96	\$-	\$438.156,86
2017	12	68	7,00%	\$4.196,56	\$327.008,90	\$-	\$109.537,12	\$-	\$436.546,02
2018	1	67	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$115.481,12	\$-	\$461.783,54
2018	2	66	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$113.757,52	\$-	\$460.059,94
2018	3	65	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$112.033,92	\$-	\$458.336,34



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	4	64	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$110.310,32	\$-	\$456.612,74
2018	5	63	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$108.586,72	\$-	\$454.889,15
2018	6	62	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$106.863,13	\$-	\$453.165,55
2018	7	61	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$105.139,53	\$-	\$451.441,95
2018	8	60	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$103.415,93	\$-	\$449.718,35
2018	9	59	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$101.692,33	\$-	\$447.994,75
2018	10	58	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$99.968,73	\$-	\$446.271,15
2018	11	57	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$98.245,13	\$-	\$444.547,55
2018	12	56	5,90%	\$19.293,52	\$346.302,42	\$-	\$96.521,53	\$-	\$442.823,95
2019	1	55	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$101.433,79	\$-	\$468.514,36
2019	2	54	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$88.292,40	\$-	\$455.372,97
2019	3	53	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$86.657,36	\$-	\$453.737,92
2019	4	52	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$85.022,31	\$-	\$452.102,88
2019	5	51	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$83.387,27	\$-	\$450.467,84
2019	6	50	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$81.752,22	\$-	\$448.832,79
2019	7	49	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$80.117,18	\$-	\$447.197,75
2019	8	48	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$78.482,14	\$-	\$445.562,70
2019	9	47	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$76.847,09	\$-	\$443.927,66
2019	10	46	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$75.212,05	\$-	\$442.292,61
2019	11	45	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$73.577,00	\$-	\$440.657,57
2019	12	44	6,00%	\$20.778,15	\$367.080,57	\$-	\$71.941,96	\$-	\$439.022,52
2020	1	43	6,00%	\$22.024,83	\$389.105,40	\$-	\$74.455,02	\$-	\$463.560,42
2020	2	42	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$72.723,51	\$-	\$435.472,59
2020	3	41	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$70.992,00	\$-	\$433.741,08
2020	4	40	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$69.260,48	\$-	\$432.009,57
2020	5	39	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$67.528,97	\$-	\$430.278,06
2020	6	38	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$65.797,46	\$-	\$428.546,55
2020	7	37	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$64.065,95	\$-	\$426.815,03
2020	8	36	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$62.334,44	\$-	\$425.083,52
2020	9	35	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$60.602,92	\$-	\$423.352,01
2020	10	34	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$58.871,41	\$-	\$421.620,50
2020	11	33	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$57.139,90	\$-	\$419.888,98
2020	12	32	6,00%	\$20.532,97	\$362.749,09	\$-	\$55.408,39	\$-	\$418.157,47
2021	1	31	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$56.897,49	\$-	\$432.342,79
2021	2	30	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$55.062,08	\$-	\$430.507,39
2021	3	29	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$53.226,68	\$-	\$428.671,99
2021	4	28	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$51.391,28	\$-	\$426.836,58
2021	5	27	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$49.555,88	\$-	\$425.001,18
2021	6	26	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$47.720,47	\$-	\$423.165,78
2021	7	25	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$45.885,07	\$-	\$421.330,37
2021	8	24	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$44.049,67	\$-	\$419.494,97
2021	9	23	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$42.214,27	\$-	\$417.659,57
2021	10	22	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$40.378,86	\$-	\$415.824,17
2021	11	21	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$38.543,46	\$-	\$413.988,76
2021	12	20	3,50%	\$12.696,22	\$375.445,30	\$-	\$36.708,06	\$-	\$412.153,36
2022	1	19	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$36.965,01	\$-	\$450.217,66
2022	2	18	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$32.647,42	\$-	\$445.900,06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022	3	17	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$30.833,67	\$-	\$444.086,32
2022	4	16	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$29.019,93	\$-	\$442.272,57
2022	5	15	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$27.206,18	\$-	\$440.458,83
2022	6	14	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$25.392,44	\$-	\$438.645,08
2022	7	13	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$23.578,69	\$-	\$436.831,34
2022	8	12	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$21.764,95	\$-	\$435.017,59
2022	9	11	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$19.951,20	\$-	\$433.203,84
2022	10	10	10,07%	\$37.807,34	\$413.252,65	\$-	\$18.137,45	\$-	\$431.390,10
TOTAL DEUDA PARCIAL									\$53.714.060,58
TOTAL ABONOS A DEUDA									\$48.065.695,00
TOTAL FINAL									\$5.648.365,58

Una vez realizada la sumatoria encuentra el despacho que deberá dejar sin efectos el auto por el cual se modifica la liquidación de crédito de fecha 12 de julio de 2023 y en consecuencia se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante en fecha 05 de mayo de 2022, con fundamento en los cálculos realizados en la tabla de liquidación descrita anteriormente, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.648.365,58).

De esta manera se resuelve la inquietud de las partes, en el sentido que el monto adeudado por el demandado asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.648.365,58).

En consecuencia, se,

RESUELVE.

PRIMERO – NO ACCEDER a la petición de dejar sin efecto la notificación del auto de fecha 12 de julio de 2023 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO – ALLEGAR al expediente y **PONER** en disposición de las partes el archivo: 71PDJ_RPT_Titulos_Dependencia2002-210 sobre los pagos realizados por la parte demandada para su consulta.

TERCERO – DEJAR sin efectos el auto de fecha 12 de julio de 2023, conforme lo dicho en esta providencia.

CUARTO – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, señalando que el señor GERMAN GONZALEZ OCAMPO debe a la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.648.365,58). por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

QUINTO - COMUNICAR a COLPENSIONES el decreto de embargo y retención del CINCUENTA (50%) de las mesadas pensionales recibidas por el ejecutado GERMAN GONZALEZ OCAMPO por concepto de pensión de vejez y sobreviviente por parte de COLPENSIONES hasta completar la suma de CINCO MILLONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.648.365,58).

ADVERTIR al pagador COLPENSIONES que los dineros retenidos **DEBERAN** ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 470012033-003 en el Banco Agrario de esta ciudad y a nombre de la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS.

Líbrese el oficio respectivo y hágansele las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c6bd1252d231232426fc83837ec9a27b2a38ff8e24d3e841f67a65e6f01837**

Documento generado en 09/08/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
DEL MATRIMONIO CATOLICO**
Demandante : YENNY DE LAS MERCEDES REDONDO AYALA
Demandado : FREDY RAFAEL PEREZ ZAPATA
Radicado N° : 47001-31-60-003- 2023-00251-00

Una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, señor **YENNY DE LAS MERCEDES REDONDO AYALA** en contra del señor, **FREDY RAFAEL PEREZ ZAPATA**, no encontrándose inconformidad alguna, lo procedente será admitir el libelo dándosele el trámite del proceso verbal de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE SANTA MARTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico presentada a través de apoderada judicial, por la señora **YENNY DE LAS MERCEDES REDONDO AYALA** en contra del señor **FREDY RAFAEL PEREZ ZAPATA**.

SEGUNDO: DESELE el trámite del proceso VERBAL de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLACESE al demandado toda vez que se desconoce su paradero, según lo manifestado por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral 10 de la Ley 2213 de junio 13 del 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el listado del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Publico y córrasele traslado.

QUINTO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor LUIS EDUARDO PALOMINO MOJICA, quien se identifica con la C. C. 7.603.328 y T. P. No. 187.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

SEXTO: ANOTESE en el libro radicador y en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725d5a53201003de65b3e9a1fd371681c9e2f8586e18e5d25678e41e83fa11e7**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE : LUIS ENIRQUE ALBAN LINARES y NILSON
YEZID ALBAN MATTA
A FAVOR DE : ADRIANA MARIA ALBAN MATTA
Radicado N° : 47001-31-60-003-2023-00142-00

Allegado el informe de valoración de apoyo, con fundamento en el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a correr traslado del mismo a las partes involucradas y al Ministerio Público por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499d999ebb8ecdad8c4e6adc411141a3dbd49f1acc0d2adc096401419630fd6**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAIME ARZUZA FERRERO
DEMANDADA: KATHERYN PAOLA ARZUZA MIRANDA
PROCESO: 47001-31-60-003-2005-00314-00

Advirtiendo el error en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia¹, procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 286 del CGP.

Por lo tanto el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 8 de agosto de 2023 quedará así:

TERCERO - en consecuencia, ***FIJESE*** el día 13 de septiembre de 2023 a las 10:30 AM para la celebración de audiencia en este expediente, con el fin de decidir respecto de la petición de exoneración de cuota alimentaria presentado por el señor JAIME ARZUZAFERRERO a través de su abogado, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

¹ Para esa fecha y hora con antelación se programó audiencia para otro proceso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1a3e14e46bfa4c447f554a0d09503dedb3af1c5cab452c2aeba83b6fbc6f0**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **ALIMENTOS DE MENORES**
Demandante : **EUNICE QUINTE LINDARTE**
Demandado : **SERGIO ANDRES GAMBOA**
Radicado N° : **455-2022**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia, TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Registro civil de nacimiento de IAN SANTIAGO GAMBOA QUINTERO

Copia del documento de identidad de la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

No las solicitó, ni las aportó ya que no contestó la demanda.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería a la doctora **MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON**, quien se identifica con la C. c. 37.895.966 y T. P. No. 253696 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

TERCERO: MODIFIQUESE los alimentos provisionales ordenados 18 de noviembre de 2022, cuyo porcentaje queda establecido en la cuantía del

50% que percibe el demandado señor, SERGIO ANDRES GAMBOA LOPEZ, en su condición de empleado de la Policía, en favor del menor IAN SANTIAGO GAMBOA QUINTERO representado legalmente por su señora, EUNICE QUINTERO LINDARTE.

Los dineros que se causen en el proceso, deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada en la cuenta de depósitos judiciales 470012033-003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante.

Por secretaria envíese el link del expediente virtual, a la apoderada del demandado.

CUARTO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fíjese el día 3 de octubre de 2023 a las 8u:30 AM, para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70feeb4f26864723c44534584837b4786e72b521f5f758f8d8bf9d2a1c89af9**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE : ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑO
DEMANDADO : ARMANDO ALFONSO MENDEZ PEREZ
Radicado N° : 47001-31-60-003-2023-00026-00

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Copia de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada ante los juzgados civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de Santa Marta presentada por el Conjunto Residencial San Lucido y demandados ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS Y ARMANDO PEREZ MENDEZ.

Propuesta para presentar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio y su posterior disolución y liquidación por vía notarial entre los señores ARMANDO ALFONSO MENDEZ PARRA y ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS, que hace (ARMANDO MENDEZ PEREZ)

Transcripción de audiencia de alimentos dentro del proceso de alimentos seguido por la señora ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS en contra del señor ARMANDO ALFONSO MENDEZ PEREZ, en donde se dictó sentencia fijando alimentos a favor de la menor MARIA SOFIA MENDEZ el 12 de julio 2022, radicado del proceso No. 066-2022 que cursa ante el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

Acta de conciliación de conciliación parcial No. 109 de fecha 17 de febrero de 2022 en donde quedó pactado el régimen de visitas, la custodia y cuidado

personal de la menor MARIA SOFIA y o se llegó acuerdo respecto de los alimentos ante la Fundación Líbano Mejía.

Recibo de caja – pago de matrícula, pension de febrero y seguro estudiantil por valor \$1.886.182 al colegio San Luis Beltrán de la menor MARIANA SOFIA MENDEZ GOMEZ.

Certificado de deuda expedido por SCOTIABANK COLPATRIA a nombre de ROSA MATILDE GARCIA BOLAÑO - pago tarjeta de crédito por \$270.599.

Recibo impuesto predial de fecha 18/11/2021 a nombre de ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS.

Información resumida deuda impuesto predial

Costo curso inglés.

Aviso para cobro judicial de la señora ROSA MATILDE GOMEZ de fecha 2 de marzo de 2022 por parte del Colegio Bilingüe.

Copia extracto tarjeta de crédito a nombre de ROSA MATILDE GOMEZ – Banco SCOTIVANK – COLPATRIA.

Copia de la transacción realizadas al Abogado FRANCISCO MARTINEZ \$200.000.00

Autorización de pago Bancolombia ARMANDO PEREZ MENDEZ con certificado de pago.

Registro civil de nacimiento de MARIA SOFIA MENDEZ GOMEZ.

Registro de matrimonio de las partes

Registro civil de nacimiento del demandado.

Solicitud de beca que hace la señora ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS al colegio BILINGÜE para su hija MARIA SOFIA MENDEZ GOMEZ.

Circular informativa No. 041 -2021 expedida por el Colegio FRANCISCANO DEL SAN LUIS BELTRAN gastos educativo año 2022.

Factura de vena de fecha 10-2/2022 de compra de uniformes.

PRUEBAS TRASLADADA:

Oficiase al Juzgado Cuarto Oral de Familia de esta ciudad, para que traslade a este proceso el acta y grabación de la audiencia celebrada el 12 de julio de 2022, dentro del proceso de fijación de cuota rad. 2022-0066 seguido por ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS en representación de su hija MARIANA SOFIA MENDEZ GOMEZ contra ARMANDO ALFONSO MENDEZ PEREZ.

TESTIMONIALES:

Pera que rinda su versión con respecto a los hechos de la demanda: Cítese:

PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑOS. Correo electrónico: paolagomezbolaños@hotmail.com teléfono: 3008053838.

Respecto del interrogatorio de parte al demandado este se practica de forma oficiosa.

PRUEBAS DE LA PARTE EXCEPCIONADA:

DOCUMENTALES:

No las solicitó, ni las apporto ya que no contestó las excepciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

Registro civil de matrimonio de las partes.

Registro civil de nacimiento de la demandante.

Registro civil de nacimiento del demandado.

Registro civil de nacimiento de MARIANA SOFIA MENDEZ GOMEZ.

Contrato de promesa de compraventa entre la señora ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS Y ARMANDO PEREZ MENDEZ Y EDUARDO GALVIS BALDERRUTEN sobre el inmueble casa C-4 del Conjunto Residencial SAN LUCIDO. Escritura No. 182 de fecha 25 de enero de 2022.

Escritura No. 182 de fecha 25 de enero de 2022

Certificado de Tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.080-68289

Pago cobranza AECSA por valor de \$600.000.00

Comprobante de pago de honorarios AECSA.

Copia de la transacción realizada por ARMANDO MENDEZ a la cuenta No. 080590001513 por valor de \$7437000 de fecha 2021-12-15 la cual se hace con la copia del cheque del banco BBVA a la empresa AECSA.

Comprobante pago de hipoteca a la cuenta No. 0805900001513 \$50.000.000.00 de fecha 2021-12-15, del cual se anexa copia cheque.

Requerimiento de fecha 16/12/2021 a la empresa AECSA \$500.000 con consignación por 500.000 realizada a través de BANCOLOMBIA.

Envío de dineros por WESTERN UNION obrante a folio 52-59 del expediente virtual (contestación de demanda) realizado a la ciudad d México Benito Juárez a la señora ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS.

Copia de la demanda ejecutiva presentada por la empresa AECSA en contra del señor ARMANDO ALFONSO MENDEZ PEREZ y la señora ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS presentada ante los JUZGADOS QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Copia de la Escritura 843.

Copia de la Escritura 00241 del 30 de enero de 2008 –hipoteca 0203 de ARMANDO ALFONSO PEREZ MENDEZ a DAVIVIENDA.

Copia del auto que libro mandamiento de pago en contra de las aquí partes y a favor de BANCOLOMBIA por valor de \$42.393.877 emanado del Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta.

Copia de la notificación realizada a las partes dentro del proceso ejecutivo-con cotejo de notificación.

Oficio No. 152 dirigido a Instrumentos públicos en donde se ordenó embargar el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-6868289 por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal.

Copia de la inscripción de medida cautelar que hace la oficina de instrumentos públicos.

Copia del oficio de la solicitud de terminación de pago total de la obligación que hace la empresa AECSA S.A al Juzgado Quinto Civil Municipal.

Copia del auto de fecha 29 de marzo de 2022 enviado por el Juzgado en donde se declara terminación por pago total de la obligación y oficio de levantamiento de medida dirigida a instrumentos públicos.

Solicitud expedida por el juzgado Cuarto Civil Municipal radicado 2017-2398 y 2017-323. Constancia de desglose títulos, dentro de los procesos el cual termino por pago de cuotas en moras.

Demanda de alimentos presentada ante el juzgado Cuarto de Familia por la señora ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS.

Pago de matrícula \$1.868.120 y recibo de caja a nombre de la menor MARIANA SOFIA GOMEZ MENDEZ.

Acuerdo de pago de la menor MARIANA SOFIA GOMEZ MENDEZ con el colegio BILINGÜE SANTA MARTA y cobros. N

Registro civil de nacimiento de MARIANA SOFIA GOMEZ MENDEZ.

Acta de conciliación de conciliación parcial No. 109 realizado entre las partes ante la Fundación Liborio Mejía.

Copia auto admisorio de fecha 16 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria presentado por la señora ROSA MATILDE en contra del señor ARMANDO ALFONSO MENDEZ PEREZ, radicado bajo el No. 066/2022 ante el Juzgado Cuarto de Familia.

Copia del oficio 364 de fecha 16 de marzo de 2022 sobre decreto de medida provisional de alimentos.

Copia notificación del demandado.

Oficio enviado por SERLEFIN para cobro efectivo a la señora ROSA MATILDE GOMEZ BOLAÑOS.

Acta de audiencia NO. 057-2022 en donde se dictó sentencia de alimentos por parte del Juzgado Cuarto de Familia y se fijó alimentos por valor de \$750.000 a favor de la menor.

Consignación por valor de \$520.000.00m \$500.000.00; \$500.000.00 a folio 317 al 323 del expediente virtual.

Depósitos judicial – comprobante de pago \$950.000.00, \$950.000.00, \$725.000.00 del juzgado Cuarto de Familia Oral.

Conversaciones por whatsapp.

Consignaciones \$730.000.00, deposito (3) por valor de \$950.000.00 cada uno, y dos (2) por valor de \$1.100.000. cada uno.

Contrato de arrendamiento de fecha 3 febrero de 2022.

Factura de pago habitación HCR a folio 338 al 349 del expediente virtual.

TESTIMONIALES: Para que declare sobre los hechos 1 al 20 cítese a declarar a :

JAIRO ALBERTO ORTIZ PERDOMO. Correo electrónico:
jairo07@hotmail.com

SEGUNDO: Convocase a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP, así mismo para instrucción y juzgamiento (art. 3173 CGP). Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 5 de octubre de 2023 a las 8:30 AM, para su celebración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4a5e2f5ca65bd895c0080ea4ddf4d1888c97e98cc48fa61fb2efad2c41a3a6**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : LILA MURCIA FIERRO
Demandado : SANDRA MILENA y LUS OCTAVIO USAQUEN
MURCIA
Radicado N° 47001-31-60-003-2022-00372-00

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, **TENGASE** como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de defunción de OCTAVIO USAQUEN NEUTA.

Partida de bautismo de OCTAVIO USAQUEN NEUTA

Partida de bautismo de LILIA MURCIA FIERRO

Registro civil de nacimiento de LILIA MURCIA FIERRO

Acta de declaración juramentada de fecha 4 de mayo de 2010 rendida por OCTAVIO USAQUEN NEUTA.

Acta de declaración juramentada rendida por OCTAVIO USAQUEN NEUTA ante la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta de fecha 12 de noviembre de 2019.

Copia del documento de identidad del señor OCTAVIO USAQUEN NEUTA.

Copia del documento de identidad de la señora LILA MURCIA FIERRO.

Registro civil de nacimiento de SANDRA MILENA MURCIA USAQUEN

Registro civil de nacimiento de OCTAVIO USAQUEN MURCIA.

TESTIMONIALES:

PEDRO MANUEL HERNANDEZ ESPITIA, para que declare en relación con los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

MARIA ISABEL RAMIREZ VERA. para que declare en relación con los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

EMERITA VERA DIAZ. Para que declare en relación con los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No las solicitaron, ni las aportaron ya que no contestaron la demanda

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

Se encuentran representados por curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Convocase a las partes para que concurran a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP y de instrucción y juzgamiento (art. 317 CGP). Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 4 de octubre de 2023 a las 8:30 AM, para su celebración la cual se realizará de manera virtual.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que través de sus apoderada judiciales alleguen los correo electrónico de los testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f929bb516a769547a0dff0fafa2856c4479545f5724eb90ba18901878af2854**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO
DEMANDANTE : NAZLY JOSEFINA RUIZ SALAZAR
DEMANDADO : JHONY ALBERTO MATTOS GARAY
Radicado N° : 47001-31-60-003-2022-000402-00

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de matrimonio de las partes.

Registro civil de RICARDO JOSE MATTOS RUIZ

Partida de matrimonio

Registro civil de nacimiento NASLY NAYDU MATTOS RUIZ.

Copia de la tarjeta de identidad del menor RICARDOJOSE MATTOS RUIZ.

Copia del documento de identidad de la demandante.

Copia del documento de identidad del demandado.

Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional.

Declaraciones juramentadas rendida por la señora NASLY JOSEFINA RUIZ SALAZAR ante la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta de fecha 26 de septiembre de 2014

Acta de Junta de Acción comunal – Taganga de fecha 13 de febrero de 1988.

Escrito presentado por la demandante.

Copia de la medida de prevención y autoprotección solicitada por la demandante ante la Policía Metropolitana.

Copia contrato de trabajo indefinido aportado por la señora NASLY JOSEFINA RUIZ SALAZAR.

Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.

Copia factura.

TESTIMONIALES:

Para que informe lo que les conste sobre los hechos de la demanda. Llámese a declarar:

MARELBIS RUIZ SALAZAR: Correo electrónico: mar9726@hotmail.com

YINA SOFIA DIAZ POLO: Correo electrónico: luna_ginna@hotmail.com

NASLY NAIRUT MATTOS RUIZ. Correo electrónico: mattosnasly@gmail.com

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No las solicito, ni las apporto, ya que no contestó la demanda.

SEGUNDO: Convocase a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 2 de octubre de 2023 a las 8:30 AM, para su celebración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucía Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cca82f70866b60bf3592c93cd8b2eb83cae74fb1002dc69d6c70f9d4f94577**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : ELIRA RUBIO DE IBAGON
DEMANDADO: VICTOR VICENTE IBAGON SUBERO
RADICADO N° : 47001-31-60-003-2001 00327 00

La demandante en este asunto, solicita levantamiento de la medida cautelar. Para Resolver se DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral 1, levántese la medida cautelar decretada en contra del demandado señor, VICTOR VICENTE IBAGON SUBERO.

Oficiese a los pagadores respectivo para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b469bb914d398023124b8ab418598c4e6573a6cfa290597c90cc107ce30cab**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : LORENYS DANIELA SERMEÑO MALDONADO
A FAVOR DE : ANGEL RAFAEL BUSTOS SELENO
RADICADO N° : 47001-31-60-003-2023-00139-00

Vencido el termino de traslado del listado de emplazados.

Nómbrese curador ad litem para representar al señor, ANGEL RAFAEL BUSTO SELENO, al doctor **VICTOR COGOLLO FERNANDEZ** Comuníquesele al correo electrónico: victorcogollofdz@hotmail.com , celular No. 3017366461

NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73652e994399fe8275c73ccff6e6a9ded3d5c2792bdc6c2fadec38870f2280a9**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>